

CAPÍTULO NOVENO

De las intervenciones de los concejales en las sesiones

Artículo 45. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

A) Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

B) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario de la Corporación a través del Registro General con tiempo suficiente para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día.

Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.

C) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta de la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.

D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.

E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia o miembros de la Corporación, sobre alguna cuestión o asuntos municipales.

Los Concejales podrán formular preguntas pidiendo respuesta escrita al Presidente, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.

F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación municipales, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.

G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Artículo 46. Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refiera.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés municipales, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

Artículo 47. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 48. Las preguntas e interpelaciones se presentarán en la Comisión Informativa Previa al Pleno por escrito a través del Registro Municipal para que puedan ser contestadas por el equipo de Gobierno en la sesión plenaria siguiente a la celebración de la citada comisión. Aquellas cuestiones no planteadas de esta forma podrán ser contestadas o no según se precise consulta de antecedentes, a las cuestiones que no se conteste se podrá responder por escrito antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la información a los grupos

Artículo 49. De las reuniones del Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, se enviará mensualmente copia del orden del día y de las actas a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación Municipal.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

De la comisión especial de cuentas

Artículo 50. Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habrà un registro para que los Concejales realicen declaración de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afecten al ámbito de competencias del Ayuntamiento.

Segunda.—En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

Tercera.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Umbrete a 25 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-5098

UMBRETE

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza no fiscal número 3, reguladora del Consejo Local de Salud.

Mediante resolución de Alcaldía número 211/2014, de 25 de abril, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2013, relativo a la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza no fiscal número 3, reguladora del Consejo Local de Salud, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de 15 de marzo de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 21 de noviembre de 2013

6) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no fiscal número 3, reguladora del Consejo Local de Salud.

El Alcalde cede la palabra a la Concejala del Grupo Socialista, doña Angélica Ruiz Díaz, Delegada de Salud, Consumo, Formación y Desarrollo Tecnológico, que da cuenta de las modificaciones que se proponen para la Ordenanza no fiscal número 3, reguladora del Consejo Local de Salud.

El Portavoz del Grupo Popular, don Manuel Conde Terraza, muestra su extrañeza por la falta de participación ciudadana en la nueva redacción del Reglamento y echa de menos que no participe en el Consejo Local de Salud las asociaciones que están directamente relacionadas con esta Área, como por ejemplo «Umbrete en Marcha». Entiende que pierde el carácter de ser el consejo representativo de la población que antes tenía y pide que se reconsidere esta cuestión.

El Alcalde cree que no hay ninguna otra asociación en Umbrete directamente relacionada con la salud más que «Umbrete en Marcha» y estima que se puede tener en consideración la petición del Grupo Popular para incluirla en el Consejo.

Don Manuel Conde, manifiesta que en cualquier caso el voto de su Grupo será negativo, por no estar representado en el Consejo el Grupo Popular de Umbrete.

El Alcalde responde que tampoco está el Grupo Socialista.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con cuatro votos negativos de los miembros del Grupo Popular y ocho favorables de los del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

A) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza no fiscal número 3, reguladora del Consejo Local de Salud, cuyo nuevo texto, diligenciado por el Secretario de la Corporación, consta en su expediente.

B) Autorizar al Alcalde a elevar a definitivo este acuerdo, si durante el periodo de exposición pública del mismo no se produjesen alegaciones ni reclamaciones.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal 3.

ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 3 (NF03). REGULADORA DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos disponibles en el sector de la salud se han de racionalizar, impulsando el principio de participación ciudadana y de descentralización hacia lo local, mediante mecanismos formales de coordinación y complementación interinstitucional.

De esta forma, aplicando la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud en Andalucía (BOJA número 74, de 4 de julio y BOE número 185, de 4 de agosto), en su artículo 38, se recoge que los municipios andaluces, en el marco de los planes y directrices de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, tienen las siguientes competencias sanitarias:

1. En materia de salud pública:

- a. Control sanitario del medio ambiente (contaminación atmosférica, ruidos, abastecimiento y saneamiento de aguas, residuos sólidos urbanos).
- b. Control sanitario de industrias, actividades y servicios, y transportes.
- c. Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana (especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas y campamentos turísticos, y áreas de actividad física, deportiva y de recreo).
- d. Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos relacionados con el uso y el consumo humano, así como los medios de su transporte.
- e. Control sanitario de cementerios y policía sanitaria mortuoria.
- f. Desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

2. En materia de participación y gestión sanitaria:

- a. Participar en los órganos de dirección y/o participación de los servicios públicos de salud en la forma que reglamentariamente se determine.
- b. Colaborar, en los términos que se acuerde en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento, sin que ello signifique la creación de desequilibrios territoriales o de desigualdad en los niveles asistenciales.
- c. En el caso de disponer de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier otra titularidad municipal, establecer con la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, cuando así se acuerde por ambas partes, convenios específicos o consorcios para la gestión de los mismos.
- d. Participar en la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier otra titularidad, en los términos en que se acuerde en cada caso, y en las formas previstas en la legislación vigente.
- e. Participar, en la forma en que se determine reglamentariamente, en la elaboración de los planes de salud de su ámbito.

La experiencia operativa de los Consejos Locales de Salud demuestran la fiel expresión de la participación ciudadana con garantía del proceso de gestión, captación y buen uso de los recursos financieros, eficiencia y equidad de los programas y servicios, así como en la coordinación y complementación de acciones a nivel autonómico y central, y con las organizaciones comunitarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas de los planes locales de salud, como compromiso de todos.

CAPITULO PRIMERO

Objetivos, naturaleza y funciones

Artículo 1. *Objetivos, principios básicos y estrategias.*

El Ayuntamiento de Umbrete, a través de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que tendrán el carácter de principios básicos:

1. Que los responsables de los centros y servicios sanitarios puedan rendir cuentas de su gestión y el Ayuntamiento ejercer sus derechos en el control y seguimiento de la gestión de los servicios sanitarios públicos.

2. Estimular la pertenencia al sistema de muchos profesionales y trabajadores del sector desmotivados, al permitirles participar a través de sus representantes en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afectan.
3. Corresponsabilizar en algún grado a profesionales en la construcción colegiada de políticas claves para el futuro de nuestros servicios sanitarios.
4. Disponer de información actualizada sobre el funcionamiento de los servicios sanitarios que pueda ser difundida entre las organizaciones representadas en los órganos colegiados, entre el resto de organizaciones ciudadanas relacionadas con la salud y entre la ciudadanía en general. Se trata de hacer visibles en el área de salud de Umbrete tanto las redes de servicios sanitarios como los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la salud.
5. Permitir de forma estable y periódica la evaluación de los resultados obtenidos en los centros y servicios del sector público sanitario así como la participación activa del Ayuntamiento en el establecimiento de nuevas prioridades en el marco de procesos de planificación dinámicos y abiertos.
6. Impulsar el debate sanitario, dentro y fuera de las organizaciones representadas en los diferentes consejos y órganos colegiados que se constituyan, de los principales problemas que condicionan el desarrollo de nuestros servicios sanitarios, la calidad de sus prestaciones y la accesibilidad a las mismas de la ciudadanía.
7. Planificar todas las actividades que garanticen la salud integral, en coordinación con la Administración Autonómica.

Para la consecución de los objetivos planteados el Consejo de Salud se valdrá de las siguientes estrategias:

- a. Coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes operativos de salud integral, en el marco de las políticas autonómicas y nacionales del sector.
- b. Participación ciudadana tendente a generar una conciencia y práctica colectiva para la promoción y supervisión ciudadana en el sector de la salud.
- c. Formulación de normas, Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito de su responsabilidad, las cuales serán informadas por el Consejo Local de Salud para garantizar su operatividad.
- d. Gestión de recursos tendientes a garantizar la atención solidaria e integral de la salud y la atención de emergencias.
- e. Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.
- f. Capacitación permanente de recursos humanos para garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
- g. Desarrollo de sistemas de información que permitan definir la situación de los servicios de salud y las características epidemiológicas para el monitoreo y evaluación de acciones y para su difusión en los ámbitos local, autonómico y nacional.
- h. Evaluación y sistematización de la gestión de salud.

A juicio de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Umbrete, el desarrollo de los sistemas de participación en el Área de Salud del municipio pasa por:

1. El desarrollo urgente de la normativa vigente en materia de participación, y el desarrollo de nueva normativa en relación con los órganos de participación en salud pública y del ámbito sanitario.
2. El trabajo en red de las diversas organizaciones sociales y ciudadanas que estarán representadas en los órganos colegiados que deberán constituirse, con el resto del tejido asociativo relacionado con los problemas de salud pública.
3. Profundos cambios en el estilo de dirección de los responsables políticos y gestores que deben convocar y alimentar el funcionamiento periódico de estos órganos colegiados, rindiendo cuentas ante ellos de los planes puestos en práctica y sus resultados.
4. La constitución de foros abiertos de discusión y debate de nuestros problemas sanitarios apoyados por las instituciones.
5. El seguimiento de los indicadores de actividad, recursos y resultados obtenidos por las redes de servicios asistenciales y de salud pública, mediante la actualización de las memorias anuales de las diferentes unidades, elaboración de informes monográficos y diseño de bancos de datos específicos.
6. Seguimiento y divulgación de las actividades de los órganos de participación y dirección (acuerdos, y órdenes del día de los consejos de salud de zona y de área).

Artículo 2. *De la naturaleza del Consejo.*

1. El Consejo se constituye como un Consejo Sectorial Local, órgano de carácter consultivo adscrito a la Delegación de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Umbrete, cuya finalidad es la de, con independencia y objetividad, canalizar la participación de los ciudadanos mediante sus representantes municipales, para la gestión y mejora de la salud, y de sus incidencias en el resto de áreas municipales, promoviendo así la mejora de la calidad de vida de la población mediante la formulación de las políticas locales en el municipio de Umbrete.
2. El Consejo Local de Salud desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan al municipio, relativas a la gestión y mejora la salud y de las demás áreas que se hallen relacionadas con ella, a petición de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento o de las Delegaciones de la Alcaldía.
3. El Consejo Local de Salud tendrá su sede en la casa Consistorial.

Artículo 3. *De las funciones del Consejo.*

1. En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo Local de Salud las siguientes competencias:
 - a. Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sanitarios del municipio de Umbrete que impulse una actuación integral y coherente en defensa y mejora del medio ambiente, la salud, la igualdad social y el consumo, sirviendo de medio receptor de las demandas que los ciudadanos presenten.
 - b. Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Umbrete en materia de salud.
 - c. Involucrar a todos los actores de salud local, con el fin de que el Consejo de Salud pueda asumir plenamente las competencias anotadas con la autoridad necesaria para coordinar, planificar y fomentar la salud en el municipio.
 - d. Emitir informes preceptivos pero no vinculantes, sobre las siguientes materias:
 - Proyecto de Ordenanzas Municipales específicas sobre sanidad.
 - Proyecto de planes de inversiones que afecten a la gestión de la salud en la localidad.

- Convenios de colaboración y coordinación con otras Administraciones y entidades referentes a la gestión de los recursos naturales y a la mejora de la salud que sea de especial relevancia para el municipio.
 - Proyectos de Disposiciones Administrativas o acuerdos municipales que afecten a la organización, competencias o funciones del consejo.
- e. Velar por el cumplimiento de la legislación de Sanidad, y de las áreas relacionadas, denunciando en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.
 - f. Elaborar anualmente una memoria de las actividades del Consejo.
 - g. Proponer campañas y medidas de educación en relación con la defensa del medio ambiente, la salud, la igualdad social y el consumo.
 - h. Impulsar la coordinación interinstitucional entre la iniciativa pública y privada en materia de salud, con el apoyo de los actores sociales, procesos permanentes de promoción y protección de la salud integral.
 - i. Controlar y evaluar la prestación individualizada de los servicios sanitarios ambulatorios que se presten en Umbrete.
 - j. Exigir el cumplimiento del control sanitario y de seguridad del ambiente, de establecimientos de uso colectivo, y de alimentos, medicamentos, cosméticos y otros, que será ejercido por el Consejo Local de Salud, en el marco de las normativas nacionales y autonómicas; y del control de los servicios de salud públicos y privados que debe realizar la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - k. Asumir los servicios de control de calidad de la asistencia sanitaria y planes de salud.
 - l. Coordinar con la Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía la ejecución de las acciones de vigilancia epidemiológica, que incluye las actividades relacionadas con epidemias, vacunación y prevención colectiva que se presten a través de los centros de salud públicos.
 - m. Y en general, todos aquellos proyectos de planes y programas que tengan una incidencia directa y general sobre la salud del municipio.
2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo tendrá las siguientes facultades:
 - a) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Umbrete, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo, entre otras recibirá información presupuestaria.
 - b) Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de funcionamiento

Artículo 4. *De la composición del Consejo.*

1. Son Órganos del Consejo Local de Salud los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Pleno del Consejo.

2. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

Artículo 5. *De la Presidencia y de la Vicepresidencia.*

1. El Presidente será el Alcalde de la Corporación Municipal de Umbrete.

2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, y se tendrán en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Umbrete.
- e) Representar al Consejo Local de Salud en toda clase de actos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo.
- g) Cursar invitación a cuantos Técnicos Municipales considere oportuno, para que asistan a las sesiones.
- h) Las demás funciones que se le atribuyan por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Umbrete o a través de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido, procediéndose, una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones Municipales, a elegir a todos los miembros del Consejo Local de Salud.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad y edad por este orden de los que componen el Pleno.

5. El Vicepresidente será el Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Sanidad.

6. Una vez iniciado los Plenos, el Vicepresidente hará las veces de Presidente en ausencia de éste. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.

Artículo 6. *Del pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo Local de Salud lo componen el Presidente, Vicepresidente y los vocales, todos ellos con voz y voto.

2. Son vocales del Pleno del Consejo Local de Salud:

- a. El coordinador médico del Centro de Salud de Umbrete.
- b. Un representante sanitario de los enfermeros que desarrollan su trabajo en dicho Centro de Salud.
- c. Un representante del personal administrativo del Centro de Salud.
- d. Un representante de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Umbrete.
- e. Un Técnico en Servicios Sociales del Ayuntamiento de Umbrete.

3. El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.

4. Todos los miembros del Consejo Sectorial de Salud Local, serán nombrados por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Umbrete. Para cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente dentro de la correspondiente representación.

La designación de los miembros del Consejo, la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

5. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

6. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Cese justificado por parte del Presidente o Vicepresidente.

7. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

Artículo 7. *De las sesiones del Pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con inclusión del Orden del Día, con 48 horas de antelación, e inclusión de la hora de celebración.

2. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario, por razón de urgencia, el Consejo a iniciativa y convocatoria del Presidente o a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

3. A solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo podrá el Presidente introducir algún tema a tratar en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo siempre que a su juicio sea posible en función del número e importancia de los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 8. *De la constitución y validez de los acuerdos.*

1. Para la válida constitución del Órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

2. Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes le sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, a no ser que cuente con la aprobación expresa del Presidente.

4. Serán motivo de abstención y, en su caso de recusación, los previstos en el artículo 28 de la Ley 30/92. LRJAP y PAC.

5. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los miembros presentes.

6. No obstante, en el supuesto del apartado b) del artículo 9, así como en el caso de informes que afecten a los Presupuestos y Ordenanzas reguladoras de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Umbrete, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

7. Los Vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

Artículo 9. *De las competencias del Pleno del Consejo.*

Le competen las siguientes funciones:

a) Elaborar, debatir y aprobar los informes, en el marco de las competencias del Consejo Local de Salud de Umbrete.

b) La propuesta de Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Umbrete, en plazo no superior de seis meses, después de su constitución.

c) Elaboración de la memoria anual de las actividades del Consejo.

d) Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Artículo 10. *De la Secretaría.*

1. El Secretario del Consejo será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en el que delegue.

2. Son funciones del Secretario:

a) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.

b) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.

c) Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.

d) Despachar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Umbrete mediante Acuerdo Plenario o a través del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 11. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.
 2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
 3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
 4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo si cuenta con la autorización expresa del Presidente.
 5. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
 6. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.
 7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
 8. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 9. Serán motivo de abstención y, en su caso recusación, los previstos en el art. 28 de la Ley 30/92. LRJAP y PAC.
- En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO TERCERO

*Del personal*Artículo 12. *Personal.*

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Local de Salud, se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Umbrete, que en cada momento les sean asignados por su Alcalde-Presidente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La constitución y designación de Consejo Local de Salud tendrá lugar con independencia de lo establecido en el artículo 6.4., inmediatamente después de la aprobación de los Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados los hasta entonces vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Umbrete.

En Umbrete a 25 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-5453

UMBRETE

Acuerdo de aprobación inicial del expediente de creación de la Ordenanza municipal no fiscal 36.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó aprobar inicialmente el expediente de creación de la Ordenanza no fiscal número 36, reguladora del uso de la plataforma electrónica para el Programa Emprende 3, sobre tramitación electrónica de declaraciones responsables.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 8.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, desde esta fecha y hasta pasados treinta (30) días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 29 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-6538

UMBRETE

Acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza municipal no fiscal 20.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza no fiscal número 20, reguladora del servicio de mercado de abastos del Ayuntamiento de Umbrete.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 8.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, desde esta fecha y hasta pasados treinta (30) días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9.00 a 14.00 horas.